Solicitud ampliación plazo orden 3 sentencia C-280-24

Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Lun 02/09/2024 15:16
Para:Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
Solicitud, poder y anexos 1 a 3.pdf;

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2024

Doctor
ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
MAGISTRADO PONENTE
CORTE CONSTITUCIONAL
E.S.D.

REFERENCIA	SENTENCIA C-280 DE 2024, EXPEDIENTE D-15447
TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
NORMA DEMANDADA	ART. 57 LEY 99 DE 1993
ASUNTO	SOLICITUD AMPLIACIÓN PLAZO ORDINAL TERCERO

Honorable Magistrado:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder conferido por la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica el cual se anexa al presente escrito, me permito solicitar respetuosamente el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia para solicitar respetuosamente la ampliación del plazo del ordinal tercero de la sentencia de la referencia, en los términos del **memorial adjunto** con sus respectivos **anexos** en pdf (siendo los anexos 4 y 5 compartidos en la carpeta comprimida debido a la cantidad y tamaño de los mismos).

Anexo 4. TDRs y Resoluciones

Anexo 5. Manuales y soportes

Agradeciendo se brinde acuse de recibo de la presente comunicación y se indique si se tiene algún inconveniente con el acceso a los documentos en las carpetas One Drive para solucionar de inmediato.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2024



Doctor
ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
MAGISTRADO PONENTE
CORTE CONSTITUCIONAL
E.S.D.

REFERENCIA	SENTENCIA C-280 DE 2024, EXPEDIENTE D-15447
TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
NORMA DEMANDADA	ART. 57 LEY 99 DE 1993
ASUNTO	SOLICITUD AMPLIACIÓN PLAZO ORDINAL TERCERO

Honorable Magistrado:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder conferido por la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica el cual se anexa al presente escrito, me permito solicitar respetuosamente el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia para solicitar respetuosamente la ampliación del plazo del ordinal tercero de la sentencia de la referencia, en los siguientes términos.

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

La parte resolutiva de la sentencia C-280-2024 fue dada a conocer a la opinión pública mediante el comunicado de prensa No. 29 del 11 de julio de 2024, la cual aún no ha sido notificada a esta cartera ministerial *-lo que impide conocer las consideraciones de la Honorable Corte Constitucional en relación con la norma demandada-* y por lo tanto la presente comunicación no puede entenderse como una solicitud de aclaración en el marco de la ejecutoria de la sentencia; sin embargo, dicho el comunicado de presenta si permite evidenciar que el ordinal tercero de la sentencia que será notificada en su debida oportunidad, contendrá un mandato a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

"TERCERO. ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, actualice los términos de referencia genéricos para la elaboración de los estudios de impacto ambiental en relación con la evaluación de los impactos que en materia de cambio climático pueden producir las obras o actividades cuya ejecución requiere licencia ambiental."

Esta cartera ministerial es conocedora que el plazo de seis (6) meses no ha empezado a correr, hasta tanto la sentencia no sea notificada, sin embargo, causa una profunda inquietud el plazo anunciado en el comunicado de prensa, ya que si bien no se conoce el texto de la sentencia y las consideraciones que podrían dar luces sobre la forma en que se debe dar cumplimiento a la misma, se considera que el plazo previsto no es suficiente para dar cumplimiento a la orden, en la medida que se trata la actualización de los términos de referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el marco del licenciamiento ambiental, siendo esta una orden compleja y difícil de atender en el plazo contemplado en el citado comunicado de prensa.

Como entidad respetuosa de los fallos judiciales y promotora del cumplimiento de los mismos, es de nuestro interés dar íntegro y oportuno cumplimiento a la orden tercera de la sentencia C-280 de 2024. Sin embargo, es precisamente por ese interés que resulta imperioso poner de presente ante la Honorable Corte Constitucional, las razones jurídicas y técnicas, por las cuales se solicita a su despacho, considere el estudio de una ampliación del plazo previsto en la orden tercera de la sentencia, conforme a los argumentos técnicos que se esbozan en el siguiente acápite.

2. CONSIDERACIONES

Los términos de referencia son la herramienta que establece los requerimientos de información generales para la elaboración de los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental; para el caso de los Estudios de Impacto Ambiental (en adelante EIA), establecen qué información se debe incluir para que las autoridades ambientales decidan sobre la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad particular y las medidas de manejo ambiental que corresponda adoptar en cada caso.

La expedición de términos de referencia genéricos está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en caso de que éstos no hayan sido proferidos para un tipo de proyecto, obra o actividad, las autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias, tienen la potestad de establecer unos específicos para cada caso particular según solicitud de los interesados.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha emitido **54 Términos de referencia** (en adelante TdR) que actualmente se encuentran vigentes; **49 de ellos han sido adoptados mediante resolución** y **5 más fueron publicados sin que hubiesen sido adoptados mediante acto administrativo** (ver carpeta de anexos 4).

Para los términos de referencia del primer grupo (49 en total), su modificación deberá hacerse mediante el mismo instrumento normativo mediante el cual se adoptó, por ende, le informó a su despacho que el procedimiento de adopción de instrumentos normativos del sistema de gestión de calidad de este Ministerio establece un conjunto de 11 actividades para emitir normas, conforme con la normativa que rige la materia; estas actividades incluyen la formulación de la iniciativa normativa, la elaboración del instrumento normativo, la revisión y aprobación técnica de parte del viceministerio encargado, la revisión y aprobación legal de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ), la aprobación por parte del despacho del (la) Ministro (a), la consulta pública, la revisión y respuesta a comentarios y el ajuste de la norma según las propuestas que sean apropiadas, la revisión y aprobación técnica y legal del viceministerio y OAJ, la firma del ministro y la publicación en diario oficial, entre otras.

El desarrollo y adopción de estas herramientas están a cargo de los grupos temáticos sectoriales de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana (DAASU) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de las direcciones técnicas del ministerio que son especializadas en cuestiones como biodiversidad, ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos, recurso hídrico, atmosféricas y cuenta, además, con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Lo que requiere de articulación, colaboración y coordinación técnica.

En este sentido, muchas de las actividades del procedimiento para la adopción de TdR se abordan mediante reuniones y sesiones de trabajo en las que se examinan propuestas y ajustan textos hasta llegar a versiones consolidadas, por lo cual, el tiempo de elaboración de TdR es extenso sin que exista un periodo estándar para su adopción, ya que la elaboración depende de cuestiones inherentes a cada temática como el desarrollo normativo, la sensibilidad de los elementos del ambiente que pueden impactarse, la disponibilidad de información, las herramientas técnicas y científicas disponibles, entre otras; **no obstante, de acuerdo con la experiencia, el desarrollo de cada TdR tarda que en promedio 24 meses.**

Por otra parte, se debe considerar que **el proceso de licenciamiento cuenta, además de los términos de referencia,** con un conjunto de herramientas transversales diseñadas para guiar y facilitar las acciones y procedimientos que ejecutan los actores involucrados en este proceso de toma de decisión. Entre tales

herramientas transversales, esto es, que aplican a todos los proyectos sujetos a licencia ambiental, está la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales (en adelante MGEPEA), el Manual de evaluación de estudios ambientales y el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (ver carpeta de anexos 5).

La MGEPEA es un documento de orden metodológico que brinda orientaciones sobre cómo elaborar los estudios ambientales; es decir, es una herramienta complementaria a los TdR, pues mientras éstos establecen qué información requiere la autoridad ambiental para tomar decisiones, la MGEPEA señala cómo obtener y presentar dicha información y menciona con profundidad cómo desarrollar procedimientos de vital relevancia como la evaluación ambiental, la delimitación del área de influencia, la formulación de medidas de manejo o los procesos de participación.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de ANLA, se encuentra actualizando la MGEPEA y, dentro de la nueva propuesta para esta herramienta, incorporó un conjunto de lineamientos para considerar la variable cambio climático en la formulación de los EIA. En términos generales, la MGEPEA señala que esta variable se debe tener en cuenta para: (i) describir el proyecto, lo cual implica que su configuración en términos de diseño, tecnología y localización se desarrolle buscando que el proyecto y el entorno se adaptan al cambio climático; (ii) caracterizar las condiciones ambientales de línea base, con el fin de contar con datos de largos periodos de tiempo para realizar modelizaciones adecuadas al análisis del cambio climático; (iii) desarrollar la evaluación ambiental, con el propósito de valorar los impactos del proyecto considerando escenarios de cambio climático y; (iv) formular planes y programas para identificar, adicionalmente, qué medidas de manejo tiene el alcance como medidas de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático.

Adicionalmente, la actualización de la MGEPEA plantea que los EIA deben contener un plan de gestión de cambio climático enfocado en la formulación de medidas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero (en adelante GEI) y de adaptación al cambio climático. Con el fin de formular estas medidas, la MGEPEA en el contenido del plan señala orientaciones para estimar las emisiones potenciales de GEI, para realizar una evaluación por riesgo al cambio climático, y para desarrollar un conjunto de modelos útiles en el análisis del cambio climático en los EIA. Se debe aclarar que en esta nueva versión de la MGEPEA no se solicita estimar el impacto que un proyecto genera sobre el sistema climático mundial, es decir, no se solicita estimar la contribución de cada proyecto al cambio climático; en su lugar, la actualización señala la necesidad de estimar aspectos e impactos ambientales que inducen al cambio climático en el ámbito global, por ejemplo, las emisiones de GEI del proyecto

que generan un aumento en la concentración de estos gases en la atmósfera que, a su vez, contribuyen a la configuración de procesos de cambio del clima.

Teniendo en mente que en el ámbito mundial no existe información (en calidad y cantidad suficiente) ni métodos que permitan estimar de forma individual el impacto de cada proyecto sobre el cambio climático, que el alcance de un EIA como instrumento que provee información para la toma de decisiones es menor al de las investigaciones científicas que se requerirían para detallar este tipo de impactos y que no es necesario evaluarlos para formular medidas efectivas que contribuyan a la mitigación del fenómeno de cambio climático global, se considera que la aproximación propuesta en la MGEPEA es la mejor posible desde el punto de vista técnico para asumir esta situación y contribuir a su manejo.

Teniendo en cuenta que la Sentencia C-280/24 al establecer que los TdR deben ser ajustados para asegurar que en los estudios ambientales se realice una evaluación de impactos en materia de cambio climático, se entiende que la Corte está dando una orden de tipo general dirigida a los estudios ambientales de todos los proyectos, obras o actividades que requieren licencia.

Lo anterior, hace que la MGEPEA sea la herramienta idónea para dar cumplimiento a dicha disposición, dado que éste es un documento metodológico de obligatorio cumplimiento que hace mandatorio que los EIA, sin importar el sector al cual pertenezcan o los TdR que tengan asociados, desarrollen una evaluación ambiental incorporando la variable cambio climático, teniendo en cuenta el riesgo por cambio climático en la configuración del proyecto, desarrollando un plan de cambio climático con medidas de mitigación de GEI y adaptación y todos los demás elementos señalados previamente, sin que sea necesario para ello actualizar todos los TdR.

Si bien la MGEPEA absuelve la orden de asegurar que los EIA desarrollen una evaluación de los impactos en materia de cambio climático (desde la aproximación mencionada más arriba), respetuosamente advierte esta cartera ministerial que la decisión de la Corte Constitucional respecto a la actualización de los términos de referencia requiere de un tiempo adicional con el fin de actualizar todos los términos de referencia que hasta el momento ha emitido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dadas las consideraciones señaladas con anterioridad, se plantea que este periodo de tiempo adicional sea de por lo 8 años, de otro modo, con la experiencia de la dependencia técnica en los procesos de expedición reglamentaria, a saber, la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no sería posible cumplir satisfactoriamente la mencionada orden.

3. SOLICITUD

Respetuosamente solicito ante su Honorable Despacho que:

1. Se reconozca personería jurídica a esta suscrita, Katherine Castro Londoño, como apoderada judicial del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para actuar en el presente trámite.

2. CONCEDA un plazo razonable y proporcional dentro de la orden tercera de la sentencia para dar cumplimiento a la misma, con base en las consideraciones jurídicas y técnicas presentadas en este documento.

4. ANEXOS

1. Poder otorgado por el Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica y documentos que soportan el otorgamiento del poder.

2. Memorando 24022024E3012944 de insumo técnico de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Memorando 13012024E3012463 de solicitud de insumo técnico.

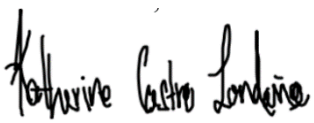
4. TDRs y resoluciones (carpeta zip).

5. Manual de evaluación de estudios ambientales y el Manual de seguimiento ambiental de proyectos, y documentos de soporte de los mismos (carpeta zip).

5. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en el correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co y procesosjudiciales@minambiente.gov.co y en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Me suscribo cordialmente,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co